



Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Distr. general
10 de julio de 2013

Original: español

Comité contra la Desaparición Forzada

5º período de sesiones

4 a 15 de noviembre de 2013

Tema 6 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes en la Convención

Lista de cuestiones en relación con el informe presentado por España en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención (CED/C/ESP/1)

I. Información general

1. Teniendo en cuenta la información proporcionada por el Estado parte en su documento básico en relación con las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas (HRI/CORE/ESP/2010, párr. 72), sírvanse especificar si alguna de las disposiciones legales o administrativas a las que se hace referencia en el informe no son aplicables en todo el territorio español. En ese caso, sírvanse detallar las disposiciones relevantes que se aplican en las Comunidades Autónomas y/o en las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. Sírvanse informar si recientemente hubo denuncias relativas a casos de desaparición forzada y, de ser el caso, sírvanse proporcionar información acerca de cómo se llevaron adelante las investigaciones y de sus resultados. Asimismo, y si los hubiere, sírvanse proporcionar ejemplos de jurisprudencia en la que se hayan invocado las disposiciones de la Convención.

II. Definición y criminalización de las desapariciones forzadas (artículos 1 a 7)

3. Sírvanse informar si en el marco del proyecto de reforma del Código Penal al que se hace referencia en el informe (párrs. 56, 60, 94 y 256) se prevé incorporar la desaparición forzada como un delito autónomo o si existe alguna iniciativa al respecto (arts. 2 y 4).

4. En relación con los delitos de lesa humanidad tipificados en el artículo 607 *bis* del Código Penal (párrs. 61 a 66 y 95 del informe), sírvanse informar si se prevén en el ordenamiento jurídico otras consecuencias específicas con motivo de su comisión más allá de la pena privativa de la libertad y de la imprescriptibilidad del delito (art. 5).

5. Sírvanse informar cuál es la pena máxima que se prevé en el ordenamiento jurídico español y en relación con qué delito (art. 7).

III. Responsabilidad penal y cooperación judicial en materia de desaparición forzada (artículos 8 a 15)

6. Sírvanse proporcionar información sobre los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, párrafo 2, de la Convención, en relación con la notificación a los Estados partes referidos en el artículo 9, párrafo 1, de la Convención acerca de que una persona de su nacionalidad ha sido detenida y las circunstancias que justifican tal detención así como de las conclusiones de la investigación preliminar o averiguación realizadas y de la intención de ejercer su jurisdicción en los casos en los que proceda (art. 10).

7. Sírvanse proporcionar información detallada acerca de las disposiciones legales y los procedimientos previstos, incluyendo información sobre la aplicabilidad de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, para garantizar que toda persona investigada por haber cometido presuntamente actos de desaparición forzada que no sea de nacionalidad española pueda recibir asistencia consular (art. 10).

8. Sírvanse precisar si, de conformidad con el derecho interno, las autoridades militares pueden ser competentes para investigar y/o juzgar presuntos casos de desaparición forzada (art. 11).

9. Sírvanse proporcionar información detallada acerca de los mecanismos existentes para proteger a los denunciantes, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como a quienes participen en la investigación de una desaparición forzada, contra todo tipo de maltrato o intimidación de que pudieran ser objeto en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (art. 12).

10. Sírvanse proporcionar información acerca de las medidas previstas en el ordenamiento jurídico para impedir que aquellas personas de las que se supone que han cometido una desaparición forzada estén en condiciones de influir en las investigaciones o amenazar a las personas que intervengan en tales investigaciones. En particular, sírvanse informar si se prevé la suspensión de funciones mientras dure la investigación cuando el presunto autor sea un agente del Estado. Asimismo, sírvanse precisar si existen mecanismos procesales para apartar a una fuerza de seguridad de la investigación de una desaparición forzada en el caso de que uno o más de sus miembros se encuentren acusados por la misma (art. 12).

11. Sírvanse informar si, con arreglo al derecho interno, pueden oponerse limitaciones o condiciones a las solicitudes de auxilio judicial o cooperación en los términos previstos por los artículos 14 y 15 de la Convención, incluyendo si la solicitud proviene de un Estado que no es parte en la Convención. De existir, sírvanse asimismo proporcionar ejemplos de auxilio judicial o cooperación en relación con casos de desaparición forzada (arts. 14 y 15).

IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (artículos 16 a 23)

12. Sírvanse proporcionar información acerca de los mecanismos y criterios que se aplican en el marco de los procedimientos de expulsión, devolución, entrega o extradición para evaluar y verificar el riesgo de que una persona pueda ser sometida a una desaparición forzada u otros perjuicios graves para su vida o integridad (art. 16).

13. Sírvanse informar si existen acuerdos bilaterales de extradición en los que España sea parte que no incluyan expresamente la posibilidad de denegar la extradición de una persona cuando haya razones para creer que podría ser sometida a una desaparición forzada u otros perjuicios graves para su vida o integridad. De ser el caso, sírvanse informar qué

medidas han de implementarse para garantizar la compatibilidad de la implementación de esos acuerdos con el principio de no devolución (art. 16).

14. Sírvanse informar si se puede recurrir a las garantías diplomáticas para proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición. De ser el caso, sírvanse proporcionar información detallada sobre las condiciones bajo las cuales se puede recurrir a las garantías diplomáticas cuando haya razones para creer que una persona podría ser sometida a una desaparición forzada u otros perjuicios graves para su vida o integridad. Al respecto, y de existir, sírvanse proporcionar ejemplos concretos en los que se haya procedido a una expulsión, devolución, entrega o extradición con base en garantías diplomáticas y el seguimiento posterior que se hizo de tales casos, indicando el órgano estatal encargado de dicho seguimiento y los resultados del mismo (art. 16).

15. Sírvanse informar si hubo casos en los que se procedió a la extradición, entrega, devolución o expulsión de una persona sin adherirse a los mecanismos legales pertinentes y en los que se podría haber puesto en juego el pleno respeto del principio de no devolución. De ser el caso, sírvanse informar qué medidas ulteriores se adoptaron al respecto. Asimismo, sírvanse informar si existen excepciones a la aplicación de las garantías previstas en el ordenamiento jurídico relativas al principio de no devolución (art. 16).

16. Sírvanse describir en detalle el régimen de incomunicación previsto en el ordenamiento jurídico interno (párrs. 198 a 200 del informe), con especial referencia a la intervención judicial, y comentar acerca de su compatibilidad con el artículo 17, párrafo 2, apartado d), de la Convención (art. 17).

17. En relación con los registros de personas privadas de la libertad (art. 17):

a) La Instrucción N° 12/2009 del Secretario de Estado de Seguridad que regula el “Libro de Registro y Custodia de Detenidos”, ¿es aplicable en todo el territorio del Estado parte o existen diferencias a nivel autonómico? De existir diferencias, sírvanse proporcionar información detallada de los registros que se llevan en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía;

b) Sírvanse proporcionar información detallada acerca de los datos que deben constar en los registros y expedientes que se llevan en los centros donde haya personas privadas de su libertad tanto a nivel estatal como autonómico, en particular en los centros penitenciarios y en los centros de internación para extranjeros;

c) ¿Existe algún registro que centralice y almacene toda la información relativa a la privación de la libertad de las personas desde su detención, estancia en centros de prevención de la libertad y salida de los mismos?

18. Sírvanse informar si resulta posible, en caso de que se decrete un estado de sitio o excepción de conformidad con la Constitución o bajo otras circunstancias, suspender la garantía del *habeas corpus* (arts. 17, 18 y 20).

19. Habida cuenta que el Defensor del Pueblo, además de ser la Institución Nacional de Derechos Humanos, ejerce las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sírvanse precisar si su competencia se extiende a todos los centros de privación de la libertad, sin importar su naturaleza o lugar en que se encuentren. Sírvanse también proporcionar información detallada acerca de la estructura, composición, competencias y funcionamiento en la práctica del Consejo Asesor. Asimismo, sírvanse proporcionar información acerca de los mecanismos de financiación del Defensor del Pueblo y detallar si cuenta con los recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para llevar a cabo sus mandatos de manera efectiva. Al respecto, sírvanse también informar cómo se ha reforzado en el aspecto presupuestario al Defensor del Pueblo a partir de que comenzó a ejercer las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (art. 17).

20. Sírvanse proporcionar información detallada acerca de la formación brindada específicamente sobre la Convención a los agentes públicos, tanto a nivel estatal como autonómico, más allá de los que se mencionan en el informe, en particular a los miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público, el personal médico, las autoridades migratorias o cualquier otro agente estatal que pueda intervenir en la custodia o tratamiento de personas privadas de libertad. Sírvanse informar si, como se indica en el párrafo 226 del informe, se ha incorporado y/o profundizado el estudio de la Convención y, de no ser el caso aún, en qué plazo se prevé que se podrá dar cumplimiento al compromiso asumido por la Secretaría de Estado de Seguridad al respecto (art. 23).

V. Medidas de reparación y de protección de niños contra las desapariciones forzadas (artículos 24 a 25)

21. Sírvanse precisar quién sería responsable por la restitución, reparación del daño e indemnización previstas en el Código Penal (párrafo 246 del informe). Asimismo, sírvanse informar si en el ordenamiento jurídico se prevén otras formas de reparación como la readaptación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Sírvanse informar también si, además de la indemnización, se prevé reparación para toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. Por último, sírvanse informar si se prevé un plazo para que las víctimas de una desaparición forzada puedan acceder a la reparación (art. 24).

22. Sírvanse proporcionar información detallada acerca del contenido del anteproyecto de ley de estatuto de la víctima al que se hace referencia en los párrafos 134 y 252 del informe. Asimismo, y teniendo en consideración la aprobación de la Directiva en la materia en el ámbito de la Unión Europea, sírvanse informar cuál es el estado actual de dicho anteproyecto y cuándo se prevé que el mismo podría ser aprobado y entrar en vigor. Por otro lado, sírvanse informar qué medidas lleva adelante actualmente el Estado parte para la asistencia de los familiares de personas desaparecidas durante la guerra civil y el régimen de Franco en la búsqueda e identificación de los restos de sus seres queridos (art. 24).

23. Sírvanse informar si se han adoptado medidas para adaptar la legislación nacional al artículo 25, párrafo 1, de la Convención (art. 25).

24. Sírvanse proporcionar información detallada acerca de los procedimientos existentes en el ordenamiento jurídico interno para revisar las adopciones, colocaciones o guardas cuyo origen sea una desaparición forzada (párrafo 267 del informe). Asimismo, sírvanse indicar si en el ordenamiento jurídico se prevé la posibilidad de anular las adopciones, colocaciones o guardas cuyo origen sea una desaparición forzada (art. 25).
